

SANTIAGO, 12 ENERO 2023

RESOLUCION Nº 057 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por el Director de Asuntos Nacionales e Internacionales mediante Memorándum Nº 04 de 03 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:



1.- Que previamente se suscribió un Convenio de Colaboración entre la Escuela de Doctorado y Estudios de Postgrado de la Universidad de La Laguna – España y la Universidad Tecnológica Metropolitana, en función del requerimiento levantado por el Sr. Javier Campos Acuña – Gestión de Propiedades Intelectual y Transferencia Tecnológica – Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la VRTT y Extensión.

2.- Que con fecha 07 de julio de 2022 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada a través de su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3.- Que por razones de funcionamiento administrativo externo a nuestra Institución, no se dictó oportunamente la resolución del Convenio

4.- Que en ese contexto se hace necesario aprobar el Convenio, suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente,

RESUELVO:

I. **Apruébense** el Convenio de Colaboración entre la **ESCUELA DE DOCTORADO Y ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA – ESPAÑA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, cuyo texto es el siguiente:

Convenio de Colaboración entre la Universidad de La Laguna (ULL-España) y la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM-Chile) para el establecimiento del programa individual de intercambio del doctorando Paulo Adrián Rodríguez Ramos, estudiante de doctorado matriculado en el Programa de doctorado en Psicología por la Universidad de La Laguna.

De una parte, doña **MARISOL DURÁN SANTIS**, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana y representante de la Universidad, consta en razón del artículo 1º de la Ley nº19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo nº 86 de fecha 06 de julio de 2021, y del artículo 11 letra a) del D.F.L. nº2 de 1994, ambos del Ministerio de la Educación, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM) de Chile.

De otra parte, la Directora de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado, **MARAVILLAS AGUIAR AGUILAR**, en virtud de las competencias conferidas por el apartado 13 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del Rector de la Universidad de La Laguna, por la que se aprueba la delegación de competencias y suplencias de la Universidad de La Laguna (Boletín Oficial de Canarias No. 131, 13 de julio de 2019).

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad en que intervienen y la capacidad legal necesaria para la firma del presente documento, y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Universidad de La Laguna es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada, como declara el artículo 2 de sus Estatutos, en la intensificación de la cooperación internacional mediante el intercambio de miembros de la comunidad universitaria, la colaboración en el campo de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, declarándose como objetivo de la Universidad de La Laguna que todos sus alumnos puedan cursar un período de sus estudios universitarios en universidades de otros países.

Que, la Universidad del Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM) de Chile es una universidad estatal cuya misión es contribuir al progreso de la sociedad y al desarrollo sustentable de la Región Metropolitana y del país, a través de la investigación, creación y transferencia del conocimiento y la formación integral de personas a lo largo de la vida, en el ámbito preferentemente tecnológico y con un fuerte sentido de responsabilidad social. Así mismo busca desarrollar en cada persona de la comunidad el compromiso con la ética y los valores democráticos, así como la capacidad y la pasión para trabajar de manera colaborativa, creativa y efectiva para el mejoramiento de la sociedad chilena y de la humanidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la ULL y Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM) de Chile deciden suscribir un Convenio de Colaboración de Intercambio de Estudiantes, de

acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es definir los términos del programa individual de intercambio de la estancia del estudiante de doctorado de la Universidad de La Laguna cuyos datos figuran a continuación:

- Nombre y Apellidos: Paulo Adrián Rodríguez Ramos.
- Programa: Doctorado en Psicología por la Universidad de La Laguna.
- Tutora de Estudios de Doctorado y Directora de la Tesis: Profesora Dra. María Rosaura González Méndez.
- Universidad de origen: Universidad de La Laguna (ULL-España).
- Universidad de destino: Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM-Chile).
- Fecha prevista de inicio: 15 de julio de 2022.
- Duración prevista: 105 días (hasta el día 15-10-2022).

SEGUNDA: CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

A) CONDICIONES ECONÓMICAS Y SEGURO MÉDICO

- El estudiante de doctorado pagará las tasas de matrícula en su universidad de origen, quedando exento de cualquier pago por derechos de matrícula en la universidad de destino, en tanto que el intercambio no implica la expedición de un título oficial por parte de esta última.
- El estudiante de intercambio únicamente deberá pagar en la universidad de destino las tasas o precios públicos que pudieran estar establecidos para el acceso a determinados servicios (deportes, Internet y otros), en las mismas condiciones que sus estudiantes. En este caso, la universidad de destino deberá informar al estudiante de intercambio previamente a su llegada a la misma.
- Antes de llegar a la universidad de destino, el estudiante deberá tener suscrito un seguro internacional de gastos médicos y de accidente, cuyo pago será responsabilidad del estudiante. La suscripción de este seguro se acreditará por parte del estudiante en su universidad de origen antes de su partida, siendo, en todo caso, condición necesaria para realizar el intercambio.
- Será responsabilidad del estudiante de intercambio realizar todos los trámites necesarios para la obtención del visado y documentos de inmigración que le permitan la entrada al país en el que realizará el intercambio. Cada Universidad de destino proporcionará al estudiante una carta de aceptación, que especifique que se trata de un alumno de intercambio y que es admitido en esta Universidad.
- El estudiante deberá cubrir sus gastos de alojamiento y manutención en la universidad de destino, así como los gastos de viaje, transporte, libros, gastos personales y talleres.

- La universidad de origen no asumirá el pago de los gastos originados por el intercambio, siendo, en todo caso, responsabilidad del estudiante que realice el intercambio.

B) PRESTACIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE DESTINO

- La universidad de destino prestará al estudiante que reciba en el marco del presente convenio la asistencia necesaria para la preparación adecuada de su estancia y para el óptimo desarrollo de la misma a través de sus servicios generales y de relaciones internacionales. A este tenor, la universidad de destino apoyará, según los recursos con los que cuente, al estudiante de intercambio en la búsqueda de alojamiento.
- El estudiante de intercambio gozará de los mismos derechos y beneficios otorgados por la universidad de destino a sus propios estudiantes, a estos efectos esta universidad le facilitará un carnet o documento similar que le permita el acceso a todos los servicios de la universidad de destino en las mismas condiciones que los estudiantes propios.

C) COMPROMISOS ACADÉMICOS

- Antes de su partida, el estudiante participante en el intercambio preparará una propuesta de trabajo que deberá ser aprobada por ambas Universidades. Antes del inicio de la estancia el estudiante deberá de elaborar un programa de trabajo que deberá ser aprobado por ambas universidades. ANEXO I (documento PROGRAMA PASANTÍA DOCTORANTE PAULO RODRÍGUEZ RAMOS, DEL DOCTORADO EN PSICOLOGÍA POR LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA. ESPAÑA).
- Al término del periodo de intercambio, cada comisión académica de la universidad de destino expedirá un certificado acreditando el trabajo completado por cada estudiante y su duración.

TERCERA. COORDINADORES

Cada Universidad designa un coordinador para el presente convenio que actuará como interlocutor de la misma y cuya dirección servirá a efectos de notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio.



- En la ULL será el Coordinador del Programa de Doctorado en el que está matriculado el estudiante, o persona en quien delegue.
- En la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM-Chile) será la directora del Centro de Familia y Comunidad, Julia Cerda.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

A los efectos de control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente convenio, se constituirá una comisión integrada por representantes de las universidades firmantes, a la que competirá las cuestiones relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Esta comisión estará compuesta por:

- En la ULL será el Coordinador del Programa de Doctorado en el que está matriculado el estudiante, o persona en quien delegue.
- En la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM-Chile) será la Directora del Centro de Familia y Comunidad.

La Comisión dictará las normas de funcionamiento interno por las que se regirá, respetando en todo caso, los límites que fije el presente Convenio.

QUINTA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y tendrá una duración inicial de 4 años. El convenio dejará abierta la posibilidad de ser prorrogado por cuatro años más mediante la correspondiente adenda, que se incorporará al mismo, si así se dieran las condiciones y autorizaciones para ello, todo ello de acuerdo los límites establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, el convenio podrá resolverse o extinguirse por las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015.

SEXTA. IDIOMA DEL CONVENIO

El idioma en el que se suscribe el presente convenio es el español.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente convenio, en cualquier momento, por acuerdo expreso de las partes firmantes.

OCTAVA. PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los derechos de propiedad intelectual, industrial, los métodos de trabajo, tecnología, etc. (conjuntamente, el conocimiento); generados previamente a la ejecución de este convenio y pertenecientes a cualquiera de las Partes involucradas en el desarrollo de la actividad objeto del presente Acuerdo continuarán siendo propiedad exclusiva de sus titulares y no podrán ser utilizados por las otras fuera del ámbito del objeto del presente Acuerdo, y quedarán sujetos a los Acuerdos bilaterales de Licencia, Sublicencia o Cesión de Uso que las Partes suscriban

Siempre corresponderá al autor que haya participado en la generación del conocimiento todos los derechos morales de la propiedad intelectual, y en especial el de ser reconocidos como sus autores.

Cualquier invención o resultado realizados por cualquiera de las Partes de forma individual, estando en vigor el presente Acuerdo, y como resultado del desarrollo del mismo, será propiedad de dicha Parte.

En el eventual caso que producto de las actividades descritas en el ANEXO I, se genere PI Futura, ésta pertenecerá a las Partes en las siguientes proporciones:

- UTEM: 50%
- ULL: 50%

Además, la Universidad se reserva la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización del Proyecto para los fines de su propia investigación y docencia, sin perjuicio de lo establecido en las siguientes cláusulas.

Esta cláusula continuará en vigor indefinidamente después de la resolución del presente Convenio.

En caso alguno lo anterior podrá significar la explotación, producción o comercialización de algún nuevo producto, proceso, tecnología o servicio que haya hecho uso de los resultados protegibles por derechos de propiedad intelectual y/o industrial, cuya titularidad es compartida con ULL.

NOVENA. RESULTADOS ESPERADOS E HITOS DE TRABAJO

[Redacted text block]



[Redacted text block]

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y de personales y a la libre circulación de estos datos y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, ambas instituciones firmantes del presente convenio se comprometen a tratar de manera confidencial los datos personales de los participantes, que le sean facilitados en el marco de la relación mantenida, a tratarlos de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, y a utilizarlos, exclusivamente, con las anteriores finalidades.

DÉCIMOPRIMERA. RECURSOS DERIVADOS DE LA UNIVERSIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

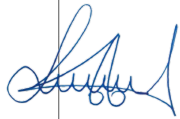
Las actividades contempladas son referidas al Objetivo específico del programa CEFACOM 2022 "Desarrollar un modelo operativo para la promoción de estrategias y herramientas orientadas al autocuidado en equipos profesionales y técnicos de salud y educación". Las líneas de acción asociadas al objetivo son: Servicios y Asesorías Especializadas, Transferencia: Transferencia de Conocimientos y resultados, Entorno y Sociedad: Desarrollo Humano y Social. Los recursos destinados refieren a acompañamiento y coordinación de directora y de los profesionales del programa.

DÉCIMOSEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan someter cualquier controversia que se suscite a negociaciones directas, en

donde se apliquen los principios básicos de buena fe, equidad, territorialidad y reciprocidad, así como aquellos que resulten aplicables de acuerdo al Derecho Internacional Público vigente

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede se firma el presente documento en la fecha de firma electrónica que figura en el documento.



Universidad Tecnológica Metropolitana
Santiago de Chile (Chile)

Marisol Durán Santis - Rectora

Universidad de La Laguna
San Cristóbal de La Laguna (España)

Por competencias delegadas de la Sra. Rectora,
la Directora de la Escuela de Doctorado y
Estudios de Posgrado
Dra. Maravillas Aguiar Aguilar



II. Constan en el documento dos firmas; por un lado, suscribe MARÍA DE LAS MARAVILLAS AGUIAR AGUILAR, Directora de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado de la Universidad de La Laguna; y, por el otro, doña MARISOL DURAN SANTIS, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2023.01.13 08:57:37 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2023.01.12 19:13:21 -03'00'

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Administración
Dirección de Finanzas
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales
Dirección de Transferencia Tecnológica

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

PCT

PCT/VBT